

Los que suscribimos, Senadores de la República a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión Especial encargada de los festejos del CL Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo de 1862 en la ciudad de Puebla, en uso de las facultades que nos concede el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8 Fracción I del Reglamento del Senado, nos permitimos someter a esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA DE 10 PESOS, DE CUÑO CORRIENTE, CONMEMORATIVA DEL 150 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA DEL 5 DE MAYO DE 1862**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el convulso siglo XIX mexicano, se viven relevantes momentos de gloria y fracaso. En 1810 el inicio independentista es seguido unos meses después por el asesinato de sus protagonistas principales. La firma del Acta de Independencia en 1821 es seguido del fallido Imperio de Agustín de Iturbide en 1822 y después por el Congreso Constituyente de 1824 cuya Constitución, es agredida por los grupos hegemónicos de esos años.

Vendrá luego el periodo de Santa Anna y la agresión americana que culmina con la pérdida de Texas, California, Nuevo México y Arizona. Asimismo, el periodo de la Reforma que inicia en 1855, obliga la Presidencia itinerante de Benito Juárez y abre el paso a la intervención francesa de 1862.

En todos estos años de incertidumbre democrática y crisis republicana, la victoria más significativa de los Ejércitos mexicanos se da ante el Ejército francés, el 5 de mayo de 1862, en las fortificaciones de los cerros de Loreto y Guadalupe.

Dicha victoria coloca a México, sus ciudadanos y su Ejército, como ejemplo mundial de valentía y arrojo, ante las intenciones expansionistas de las potencias extranjeras en la segunda mitad del siglo XIX.

Debe destacarse, con todo, el hecho de que a pesar de la potencia militar y política de Francia, no logra consolidar su imperio en México.

En consecuencia a partir de ese 5 de mayo de 1862, el prestigio de Benito Juárez como estadista, se suma el prestigio militar del Ejército de Oriente, al mando de Ignacio Zaragoza, prestigios ambos que al pasar de los años, se transforman en un referente de orgullo nacional e identidad mexicana, incluso más allá del territorio nacional, ya que el 5 de mayo "Batalla de Puebla", se convierte en la fiesta de identidad de los mexicanos que viven en otros países, cuyo es el caso de quienes radican en los Estados Unidos de Norteamérica.

Por ello, la importancia de la celebración del sesquicentenario de la Batalla de Puebla hoy día, es no solo un referente militar, sino también como el refrendo que todos los años hacemos los mexicanos en general y los poblanos en particular, de identidad nacional y de insoslayable compromiso de defender la soberanía y autodeterminación de México frente a las posibles agresiones externas.

En virtud de lo anterior, la Comisión Especial Encargada de los Festejos del Sesquicentenario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 de esta Soberanía, para honrar el histórico suceso considera la acuñación de una moneda conmemorativa de \$ 10.00, en las mismas dimensiones y aleaciones que las que se encuentran actualmente en circulación.

La moneda conmemorativa del 150 aniversario de la Batalla de Puebla, estará integrada por una moneda con el Escudo Nacional como anverso y como reverso la imagen del General Ignacio Zaragoza. La acuñación de esta pieza se iniciará a partir del año 2012 y concluirá en el 2013.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo señalado anteriormente, los suscritos integrantes Comisión Especial Encargada de los Festejos del Sesquicentenario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 de esta Soberanía, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA DE 10 PESOS, DE CUÑO CORRIENTE, CONMEMORATIVA DEL 150 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA DEL 5 DE MAYO DE 1862**

**Artículo Único.-**

Se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente conmemorativa del 150 Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de mayo de 1862, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- a) **Valor Nominal:** Diez pesos.
- b) **Valor Facial:** Diez pesos.
- c) **Forma:** Circular.
- d) **Diámetro:** 28.0 mm (veintiocho milímetros)
- e) **Composición:** La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico.

**Anverso:** El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

**Reverso:** El motivo de estas monedas será el que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México, a propuesta de la Comisión Especial Encargada de los Festejos del Sesquicentenario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 del Senado de la República. Dicho motivo deberá referirse, invariablemente, a la Batalla de Puebla.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Comisión Especial Encargada de los Festejos del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 del Senado de la República, enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el Artículo Único del presente Decreto, a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que la Comisión Especial Encargada de los Festejos del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 del Senado de la República, no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de la moneda.

La moneda a que se refiere el presente Decreto, podrá comenzar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

**TERCERO.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México, realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Comisión Especial Encargada de los Festejos del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862 del Senado de la República, en los términos del artículo único, así como del segundo transitorio de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refieren los citados artículos.

En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo, deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

**CUARTO.** Corresponderá al Banco de México, cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual, derivado del diseño de acuñación de las monedas a que se refiere el presente Decreto.

**QUINTO.** La aprobación que realice el Banco de México, respecto del diseño del reverso de las monedas a que se refiere el artículo único del presente decreto, será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 20 de septiembre de 2011.

LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LOS FESTEJOS DEL CL  
ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA DEL 5 DE MAYO DE 1862



Senador Melquiades Morales Flores  
Presidente



Senador Humberto Aguilar Coronado  
Integrante



Senador Ángel Alonso Díaz-Caneja  
Integrante



Senador Alfonso Sánchez Anaya  
Secretario